

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSOS PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN Y RADIO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018.**

Ciudad de México a veinte de abril de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó queja por el presunto uso indebido de la pauta atribuible a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de diversos promocionales pautados a nivel federal en donde aparecen candidatos a puestos de elección popular del ámbito local, por la aparición de un ciudadano fumando en promocionales y por beneficiar a un candidato de partido distinto al que pautó el promocional; asimismo denunció los actos anticipados de campaña por parte de candidatos para cargos de elección popular de entidades federativas.

Por lo anterior, el denunciante solicitó que esta Comisión de Quejas y Denuncias<sup>2</sup>, dicte las medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión de la difusión de los promocionales objeto de la queja.

**II. REGISTRO, INCOMPETENCIA, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, E INSTRUMENTACIÓN DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.**<sup>3</sup> El diecinueve de abril del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**, se acordó el registro, se acordó la incompetencia de este Instituto respecto los actos anticipados de campaña, al relacionarse directamente con procesos electorales locales en los

---

<sup>1</sup> Páginas 1 a 76.

<sup>2</sup> En adelante Comisión

<sup>3</sup> Páginas 77-87 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

estados de Nuevo León y Veracruz, se acordó la admisión y reserva de emplazamiento, en tanto se contaran con los elementos necesarios para tal efecto.

También, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto<sup>4</sup> ordenó la instrumentación de acta circunstanciada, con el propósito de verificar la existencia y contenido de los spots denunciados alojados en el portal de pautas de este Instituto y certificar el contenido de las páginas electrónicas de los Organismos Públicos Locales Electorales en la Ciudad de México, Jalisco, Veracruz y Nuevo León; así como de este Instituto para verificar la calidad de candidatos de las personas que aparecen en los spots.

De igual manera, se verificó la vigencia de los promocionales en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**III. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer un supuesto **uso indebido de la pauta** respecto de propaganda electoral en radio y televisión, atribuible al Partido Acción Nacional.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,<sup>5</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA**

---

<sup>4</sup> En adelante UTCE

<sup>5</sup> Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

***ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.***

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Como se adelantó, el partido quejoso denunció lo siguiente:

- El supuesto uso indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional, por la difusión de los promocionales RV00422-18, RV00437-18, RV00475-18, RV00478-18, RV00491-18, RV00492-18, RV00497-18, RV00516-18; del Partido de la Revolución Democrática, por la difusión de los promocionales RV00481-18, RV00483-18, RV00484-18, RV00486-18, RV00487-18, RV00495-18; y del partido Movimiento Ciudadano, por la difusión de los promocionales RV00421-18, RV00496-18, RV00502-18, RV00515-18 y RV00522-18, ya que en dichos spots aparece la imagen de Diego Fernández de Ceballos Ramos, fumando un puro, por lo que a juicio del quejoso se incita al consumo del tabaco.
- El supuesto uso indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional, por la difusión de los promocionales RV00422-18, RV00437-18, RV00475-18, RV00491-18, RV00492-18, RV00497-18, RV00516-18, RV00578-18, RA00751-18, RA00789-18, RA00791-18, RA00795-18, y RA00961-18; por parte del Partido de la Revolución Democrática, por la difusión de los promocionales RV00481-18, RV00483-18, RV00486-18, RV00495-18, RV00592-18, RA00775-18, RA00797-18, RA00798-18, RA00799-18, y RA00975-18, y por parte del partido Movimiento Ciudadano, por la difusión de los promocionales, RV00421-18, RV00502-18, RV00515-18, RV00522-18, RA00741-18, RA00802-18, RA00804-18, y RA00807-18, ya que a juicio del quejoso, los promocionales referidos en este punto fueron pautados a nivel federal y del contenido de los mismos se advierte la aparición de candidatos a puestos de elección en el ámbito local.
- El supuesto indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional, por la difusión de los promocionales RV00422-18, RV00437-18, RV00475-18, RV00478-18, RV00491-18, RV00492-18, RV00497-18, RV00516, RV00578-18, RA00751-18, RA00789-18, RA00791-18, RA-00794-18, RA00795-18, y RA00961-18; por parte del Partido de la Revolución Democrática, por la difusión de los promocionales RV00481-18, RV00483-18, RV00484-18, RV00486-18, RV00487-18, RV00495-18, RV00592-18, RA00775-18, RA00797-18, RA00798-18, RA00799-18, y RA00975-18, y por parte del partido Movimiento Ciudadano, por la difusión de los promocionales, RV00421-18, RV00496-18, RV00502-18, RV00515-18, RV00522-18, RA00741-18, RA00802-18, RA00804-18, y RA00807-18, pues en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

dichos promocionales, a juicio del quejoso, se violenta la normativa electoral al promover a un candidato postulado por otro partido distinto al que los pautó.

- La supuesta violación al principio de imparcialidad en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, por parte del Partido Acción Nacional, por la difusión de los promocionales RV00475-18, RV00478-18, RA-00794-18, y RA00795-18, por parte del Partido de la Revolución Democrática, por la difusión de los promocionales RV00484-18, RV00486-18, RV00487-18, RA00799-18, y por parte del partido Movimiento Ciudadano, por la difusión de los promocionales, RV00496-18, RV00502-18, RA00805-18 y RA00807-18, pues según el quejoso en los promocionales referidos en este apartado aparece o se hace referencia a Javier Corral Jurado, Gobernador del estado de Chihuahua, con lo que, desde su perspectiva se transgrede el principio constitucional de imparcialidad pues por su calidad de servidor público está impedido para aparecer en promocionales de carácter electoral.

**PRUEBAS**

**OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE**

- **Documental Pública:** consistente en el reporte que al efecto emita la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación con los periodos de difusión y total de impactos en radio y televisión de los spots materia de la denuncia.
- **Documental Pública:** Consistente en el informe que se recabe de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas de Nuevo León y Veracruz, de los que se desprenda la calidad de candidatos de Luis Donald Colosio Riojas, Rebeca Clouthier Carrillo y Miguel Ángel Yunes Márquez.
- **Presuncional:** En su doble aspecto de legal y humana, en lo que beneficie al quejoso.

**RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES**

1. **Acta circunstanciada**<sup>6</sup> instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales denunciados.

---

<sup>6</sup> Páginas 89-178 del expediente

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

**2. Verificación de la vigencia de los promocionales denunciados en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que se observa lo siguiente:**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Folio</b>	<b>Versión</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
2	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
3	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
4	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
5	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
6	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
7	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
8	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
9	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
10	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
11	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
12	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
13	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
14	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
15	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
16	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
17	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
18	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
19	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
20	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
21	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

22	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
23	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
24	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
25	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
26	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
27	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
28	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
29	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
30	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
31	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
2	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
3	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
4	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
5	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
6	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
7	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
8	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
9	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
10	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
11	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
12	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
13	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
14	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
15	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

16	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
17	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
18	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
19	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
20	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
21	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
22	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
23	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
24	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
25	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
26	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
27	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
28	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
29	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
30	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
31	PAN	RV00437-18	ENDOSOT	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00475-18	ENDJLS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00478-18	ENDLNT	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
2	PAN	RV00478-18	ENDLNT	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
3	PAN	RV00478-18	ENDLNT	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
4	PAN	RV00478-18	ENDLNT	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
5	PAN	RV00478-18	ENDLNT	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
6	PAN	RV00478-18	ENDLNT	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

7	PAN	RV00478-18	ENDLNT	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
8	PAN	RV00478-18	ENDLNT	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
9	PAN	RV00478-18	ENDLNT	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	25/04/2018
10	PAN	RV00478-18	ENDLNT	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
11	PAN	RV00478-18	ENDLNT	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
12	PAN	RV00478-18	ENDLNT	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
13	PAN	RV00478-18	ENDLNT	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
14	PAN	RV00478-18	ENDLNT	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
15	PAN	RV00478-18	ENDLNT	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
16	PAN	RV00478-18	ENDLNT	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
17	PAN	RV00478-18	ENDLNT	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
18	PAN	RV00478-18	ENDLNT	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
19	PAN	RV00478-18	ENDLNT	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
20	PAN	RV00478-18	ENDLNT	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
21	PAN	RV00478-18	ENDLNT	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	25/04/2018
22	PAN	RV00478-18	ENDLNT	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
23	PAN	RV00478-18	ENDLNT	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
24	PAN	RV00478-18	ENDLNT	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
25	PAN	RV00478-18	ENDLNT	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
26	PAN	RV00478-18	ENDLNT	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
27	PAN	RV00478-18	ENDLNT	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
28	PAN	RV00478-18	ENDLNT	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
29	PAN	RV00478-18	ENDLNT	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
30	PAN	RV00478-18	ENDLNT	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
31	PAN	RV00478-18	ENDLNT	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
32	PAN	RV00478-18	ENDLNT	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	25/04/2018
33	PAN	RV00478-18	ENDLNT	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

34	PAN	RV00478-18	ENDLNT	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
----	-----	------------	--------	-----------	-----------------	------------	------------

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00491-18	VF76TN	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
2	PAN	RV00491-18	VF76TN	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
3	PAN	RV00491-18	VF76TN	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
4	PAN	RV00491-18	VF76TN	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	20/04/2018
5	PAN	RV00491-18	VF76TN	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
6	PAN	RV00491-18	VF76TN	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
7	PAN	RV00491-18	VF76TN	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	25/04/2018
8	PAN	RV00491-18	VF76TN	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
9	PAN	RV00491-18	VF76TN	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
10	PAN	RV00491-18	VF76TN	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
11	PAN	RV00491-18	VF76TN	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
12	PAN	RV00491-18	VF76TN	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
13	PAN	RV00491-18	VF76TN	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2018	21/04/2018
14	PAN	RV00491-18	VF76TN	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
15	PAN	RV00491-18	VF76TN	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
16	PAN	RV00491-18	VF76TN	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
17	PAN	RV00491-18	VF76TN	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
18	PAN	RV00491-18	VF76TN	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
19	PAN	RV00491-18	VF76TN	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
20	PAN	RV00491-18	VF76TN	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
21	PAN	RV00491-18	VF76TN	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
22	PAN	RV00491-18	VF76TN	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
23	PAN	RV00491-18	VF76TN	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
24	PAN	RV00491-18	VF76TN	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

25	PAN	RV00491-18	VF76TN	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	13/04/2018
26	PAN	RV00491-18	VF76TN	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2018	21/04/2018
27	PAN	RV00491-18	VF76TN	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
28	PAN	RV00491-18	VF76TN	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
29	PAN	RV00491-18	VF76TN	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
30	PAN	RV00491-18	VF76TN	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
31	PAN	RV00491-18	VF76TN	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00492-18	9ICOSYV	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	07/04/2018
2	PAN	RV00492-18	9ICOSYV	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	14/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
2	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	07/04/2018
3	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
4	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
5	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
6	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
7	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	25/04/2018
8	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
9	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2018	21/04/2018
10	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
11	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
12	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
13	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
14	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2018	21/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

15	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2018	18/04/2018
16	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
17	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
18	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
19	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
20	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
21	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
22	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
23	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
24	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
25	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
26	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	13/04/2018
27	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2018	21/04/2018
28	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
29	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
30	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
31	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
32	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00516-18	ENDOSOTMXV2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
2	PAN	RV00516-18	ENDOSOTMXV2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	07/04/2018
3	PAN	RV00516-18	ENDOSOTMXV2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00578-18	EBMGR	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2018	21/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Folio</b>	<b>Versión</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
2	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
3	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
4	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
5	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
6	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
7	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
8	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
9	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
10	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
11	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
12	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
13	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
14	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
15	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
16	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
17	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
18	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
19	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
20	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
21	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
22	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
23	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
24	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
25	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
26	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

27	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
28	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
29	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
30	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
31	PAN	RA00751-18	ENDORAR307	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
2	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
3	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
4	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
5	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
6	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
7	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
8	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
9	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
10	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
11	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
12	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
13	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	21/04/2018
14	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
15	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
16	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
17	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
18	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
19	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
20	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

21	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
22	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
23	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
24	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
25	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	13/04/2018
26	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2018	21/04/2018
27	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
28	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
29	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018
30	PAN	RA00789-18	ENDOSOTV2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00791-18	ENDOSOTMX	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	25/04/2018
2	PAN	RA00791-18	ENDOSOTMX	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	14/04/2018
3	PAN	RA00791-18	ENDOSOTMX	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	25/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00794-18	ENDLN	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
2	PAN	RA00794-18	ENDLN	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
3	PAN	RA00794-18	ENDLN	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
4	PAN	RA00794-18	ENDLN	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
5	PAN	RA00794-18	ENDLN	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
6	PAN	RA00794-18	ENDLN	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
7	PAN	RA00794-18	ENDLN	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
8	PAN	RA00794-18	ENDLN	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
9	PAN	RA00794-18	ENDLN	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
10	PAN	RA00794-18	ENDLN	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PR/CG/167/PEF/224/2018**

11	PAN	RA00794-18	ENDLN	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
12	PAN	RA00794-18	ENDLN	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
13	PAN	RA00794-18	ENDLN	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
14	PAN	RA00794-18	ENDLN	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
15	PAN	RA00794-18	ENDLN	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
16	PAN	RA00794-18	ENDLN	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
17	PAN	RA00794-18	ENDLN	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
18	PAN	RA00794-18	ENDLN	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	25/04/2018
19	PAN	RA00794-18	ENDLN	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
20	PAN	RA00794-18	ENDLN	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
21	PAN	RA00794-18	ENDLN	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
22	PAN	RA00794-18	ENDLN	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
23	PAN	RA00794-18	ENDLN	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
24	PAN	RA00794-18	ENDLN	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
25	PAN	RA00794-18	ENDLN	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
26	PAN	RA00794-18	ENDLN	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
27	PAN	RA00794-18	ENDLN	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
28	PAN	RA00794-18	ENDLN	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
29	PAN	RA00794-18	ENDLN	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	25/04/2018
30	PAN	RA00794-18	ENDLN	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018
31	PAN	RA00794-18	ENDLN	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	22/04/2018	25/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00795-18	ENDJLS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	21/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00961-18	EBMGR	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2018	21/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

<b>No</b>	<b>Actor político</b>	<b>Folio</b>	<b>Versión</b>	<b>Entidad</b>	<b>Tipo periodo</b>	<b>Primera transmisión</b>	<b>*Última transmisión</b>
1	PRD	RV00481-18	J42F TV	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
2	PRD	RV00481-18	J42F TV	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
3	PRD	RV00481-18	J42F TV	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
4	PRD	RV00481-18	J42F TV	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
5	PRD	RV00481-18	J42F TV	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
6	PRD	RV00481-18	J42F TV	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
7	PRD	RV00481-18	J42F TV	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	25/04/2018
8	PRD	RV00481-18	J42F TV	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
9	PRD	RV00481-18	J42F TV	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
10	PRD	RV00481-18	J42F TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
11	PRD	RV00481-18	J42F TV	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
12	PRD	RV00481-18	J42F TV	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
13	PRD	RV00481-18	J42F TV	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
14	PRD	RV00481-18	J42F TV	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
15	PRD	RV00481-18	J42F TV	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
16	PRD	RV00481-18	J42F TV	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
17	PRD	RV00481-18	J42F TV	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
18	PRD	RV00481-18	J42F TV	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
19	PRD	RV00481-18	J42F TV	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
20	PRD	RV00481-18	J42F TV	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
21	PRD	RV00481-18	J42F TV	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
22	PRD	RV00481-18	J42F TV	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
23	PRD	RV00481-18	J42F TV	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
24	PRD	RV00481-18	J42F TV	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
25	PRD	RV00481-18	J42F TV	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PR/CG/167/PEF/224/2018**

26	PRD	RV00481-18	J42F TV	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
27	PRD	RV00481-18	J42F TV	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
28	PRD	RV00481-18	J42F TV	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
29	PRD	RV00481-18	J42F TV	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV00483-18	YTC TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV00484-18	AFE87 TV	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
2	PRD	RV00484-18	AFE87 TV	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV00486-18	OJSK83 TV	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV00487-18	9ISO TV	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV00495-18	OF76 TV	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
2	PRD	RV00495-18	OF76 TV	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
3	PRD	RV00495-18	OF76 TV	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
4	PRD	RV00495-18	OF76 TV	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
5	PRD	RV00495-18	OF76 TV	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
6	PRD	RV00495-18	OF76 TV	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
7	PRD	RV00495-18	OF76 TV	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	25/04/2018
8	PRD	RV00495-18	OF76 TV	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
9	PRD	RV00495-18	OF76 TV	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
10	PRD	RV00495-18	OF76 TV	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PR/CG/167/PEF/224/2018**

11	PRD	RV00495-18	OF76 TV	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
12	PRD	RV00495-18	OF76 TV	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
13	PRD	RV00495-18	OF76 TV	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
14	PRD	RV00495-18	OF76 TV	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
15	PRD	RV00495-18	OF76 TV	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
16	PRD	RV00495-18	OF76 TV	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
17	PRD	RV00495-18	OF76 TV	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
18	PRD	RV00495-18	OF76 TV	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
19	PRD	RV00495-18	OF76 TV	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
20	PRD	RV00495-18	OF76 TV	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
21	PRD	RV00495-18	OF76 TV	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
22	PRD	RV00495-18	OF76 TV	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
23	PRD	RV00495-18	OF76 TV	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
24	PRD	RV00495-18	OF76 TV	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
25	PRD	RV00495-18	OF76 TV	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	02/04/2018
26	PRD	RV00495-18	OF76 TV	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
27	PRD	RV00495-18	OF76 TV	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
28	PRD	RV00495-18	OF76 TV	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
29	PRD	RV00495-18	OF76 TV	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
30	PRD	RV00495-18	OF76 TV	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV00592-18	GRO TV	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2018	25/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
2	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

3	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
4	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
5	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
6	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
7	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
8	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
9	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
10	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
11	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
12	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	31/03/2018	04/04/2018
13	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
14	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
15	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
16	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	01/04/2018	04/04/2018
17	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
18	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
19	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
20	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
21	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
22	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
23	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
24	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
25	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
26	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
27	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
28	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
29	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PR/CG/167/PEF/224/2018**

30	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
31	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
32	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
33	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
34	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
35	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	YUCATAN	CAMPAÑA LOCAL	31/03/2018	04/04/2018
36	PRD	RA00775-18	ENDOSO RA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RA00797-18	J42F RA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
2	PRD	RA00797-18	J42F RA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
3	PRD	RA00797-18	J42F RA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
4	PRD	RA00797-18	J42F RA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
5	PRD	RA00797-18	J42F RA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
6	PRD	RA00797-18	J42F RA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
7	PRD	RA00797-18	J42F RA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
8	PRD	RA00797-18	J42F RA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
9	PRD	RA00797-18	J42F RA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
10	PRD	RA00797-18	J42F RA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
11	PRD	RA00797-18	J42F RA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
12	PRD	RA00797-18	J42F RA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
13	PRD	RA00797-18	J42F RA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
14	PRD	RA00797-18	J42F RA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
15	PRD	RA00797-18	J42F RA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
16	PRD	RA00797-18	J42F RA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
17	PRD	RA00797-18	J42F RA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
18	PRD	RA00797-18	J42F RA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

19	PRD	RA00797-18	J42F RA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
20	PRD	RA00797-18	J42F RA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
21	PRD	RA00797-18	J42F RA	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
22	PRD	RA00797-18	J42F RA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
23	PRD	RA00797-18	J42F RA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
24	PRD	RA00797-18	J42F RA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
25	PRD	RA00797-18	J42F RA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
26	PRD	RA00797-18	J42F RA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
27	PRD	RA00797-18	J42F RA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
28	PRD	RA00797-18	J42F RA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
29	PRD	RA00797-18	J42F RA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
30	PRD	RA00797-18	J42F RA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
31	PRD	RA00797-18	J42F RA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RA00798-18	YTC RA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RA00799-18	AFE87	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
2	PRD	RA00799-18	AFE87	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
3	PRD	RA00799-18	AFE87	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
4	PRD	RA00799-18	AFE87	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
5	PRD	RA00799-18	AFE87	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
6	PRD	RA00799-18	AFE87	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
7	PRD	RA00799-18	AFE87	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
8	PRD	RA00799-18	AFE87	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PR/CG/167/PEF/224/2018**

9	PRD	RA00799-18	AFE87	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
10	PRD	RA00799-18	AFE87	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
11	PRD	RA00799-18	AFE87	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
12	PRD	RA00799-18	AFE87	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
13	PRD	RA00799-18	AFE87	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
14	PRD	RA00799-18	AFE87	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
15	PRD	RA00799-18	AFE87	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
16	PRD	RA00799-18	AFE87	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
17	PRD	RA00799-18	AFE87	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
18	PRD	RA00799-18	AFE87	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
19	PRD	RA00799-18	AFE87	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
20	PRD	RA00799-18	AFE87	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
21	PRD	RA00799-18	AFE87	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
22	PRD	RA00799-18	AFE87	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
23	PRD	RA00799-18	AFE87	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
24	PRD	RA00799-18	AFE87	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
25	PRD	RA00799-18	AFE87	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
26	PRD	RA00799-18	AFE87	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
27	PRD	RA00799-18	AFE87	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
28	PRD	RA00799-18	AFE87	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
29	PRD	RA00799-18	AFE87	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
30	PRD	RA00799-18	AFE87	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RA00975-18	GRO RA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	06/04/2018	07/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

2	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	14/04/2018
3	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	14/04/2018
4	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
5	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
6	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
7	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
8	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
9	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
10	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
11	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
12	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
13	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
14	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
15	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2018	31/03/2018
16	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
17	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
18	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
19	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
20	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
21	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
22	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
23	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
24	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
25	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
26	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
27	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
28	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

29	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
30	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
31	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
32	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
33	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
34	MC	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RV00496-18	FMC40TUFREVMACVT	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
2	MC	RV00496-18	FMC40TUFREVMACVT	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RV00502-18	FMC60TUFLAJMACVT	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
2	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
3	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
4	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
5	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
6	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
7	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	25/04/2018
8	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
9	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
10	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
11	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
12	MC	RV00515-18	FMC20TUF CANMACVT V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

13	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
14	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
15	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
16	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
17	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
18	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
19	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
20	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
21	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
22	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
23	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
24	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
25	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
26	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
27	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
28	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
29	MC	RV00515-18	FMC20TUFCANMACVT V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Ultima transmisión
1	MC	RV00522-18	FMC30TUFXMDCMACVT V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
2	MC	RV00522-18	FMC30TUFXMDCMACVT V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Ultima transmisión
1	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
2	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	14/04/2018
3	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	14/04/2018
4	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

5	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
6	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
7	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
8	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
9	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
10	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
11	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
12	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
13	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
14	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2018	31/03/2018
15	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
16	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
17	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
18	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
19	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
20	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
21	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
22	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
23	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
24	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
25	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
26	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
27	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
28	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
29	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
30	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
31	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

32	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
33	MC	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
2	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
3	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
4	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
5	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
6	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
7	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
8	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
9	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
10	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
11	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
12	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
13	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
14	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
15	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
16	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
17	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
18	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
19	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
20	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
21	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
22	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
23	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

24	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
25	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
26	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	04/04/2018
27	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
28	MC	RA00802-18	FMC20TUF CANMACAR	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RA00804-18	FMC30TUF XMDCMACAR	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018
2	MC	RA00804-18	FMC30TUF XMDCMACAR	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RA00805-18	FMC40TUFREVMACAR	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
2	MC	RA00805-18	FMC40TUFREVMACAR	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RA00807-18	FMC60TUFLAJMACAR	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	02/04/2018	03/04/2018

**CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De los elementos probatorios presentados por el quejoso, así como las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- La vigencia de los promocionales es la siguiente:

	Folio	Nombre del spot	Tipo de Pauta	Fecha de última transmisión	Vigente / Consumado
1	RV00422-18	FUTRAC307	Federal	31 de marzo de 2018	Consumado
2	RV00437-18	ENDOSOT	Federal	31 de marzo de 2018	Consumado

**ACUERDO ACQyD-INE-65/2018**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

	<b>Folio</b>	<b>Nombre del spot</b>	<b>Tipo de Pauta</b>	<b>Fecha de última transmisión</b>	<b>Vigente / Consumado</b>
3	RV00475-18	ENDJLS	Federal	24 de abril de 2018	Objeto de Medida Cautelar ACQyD-INE-64/2017
4	RV00478-18	ENDLNT	Federal	25 de abril de 2018	Vigente
5	RV00491-18	VF76TN	Federal	25 de abril de 2018	Objeto de Medida Cautelar ACQyD-INE-64/2017
6	RV00492-18	9ICOSYV	Federal	14 de abril de 2018	Consumado
7	RV00497-18	ENDOSOTV3	Federal	21 de abril de 2018	Objeto de Medida Cautelar ACQyD-INE-64/2017
8	RV00516-18	ENDOSOTMX V2	Federal	21 de abril de 2018	Vigente
9	RV00578-18	EBMGR	Federal	21 de abril de 2018	Vigente
10	RA00751-18	ENDORAR307	Federal	31 de marzo de 2018	Consumado
11	RA00789-18	ENDOSOTV2	Federal	21 de abril de 2018	Objeto de Medida Cautelar ACQyD-INE-64/2017
12	RA00791-18	ENDOSOTMX	Federal	25 de abril de 2018	Vigente
13	RA00794-18	ENDLN	Federal	25 de abril de 2018	Vigente
14	RA00795-18	ENDJLS	Federal	21 de abril de 2018	Objeto de Medida Cautelar ACQyD-INE-64/2017
15	RA00961-18	EBMGR	Federal	21 de abril de 2018	Objeto de Medida Cautelar ACQyD-INE-64/2017
16	RV00481-18	J42F TV	Federal	25 de abril de 2018	Vigente
17	RV00483-18	YTC TV	Federal	4 de abril de 2018	Consumado
18	RV00484-18	AFE87 TV	Federal	4 de abril de 2018	Consumado
19	RV00486-18	OJSK83 TV	Federal	4 de abril de 2018	Consumado
20	RV00487-18	9ISO TV	Federal	4 de abril de 2018	Consumado
21	RV00495-18	OF76 TV	Federal	25 de abril de 2018	Vigente
22	RV00592-18	GRO TV	Federal	25 de abril de 2018	Vigente

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

	Folio	Nombre del spot	Tipo de Pauta	Fecha de última transmisión	Vigente / Consumado
23	RA00775-18	ENDOSO RA	Federal	4 de abril de 2018	Consumado
24	RA00797-18	J42F RA	Federal	4 de abril de 2018	Consumado
25	RA00798-18	YTC RA	Federal	4 de abril de 2018	Consumado
26	RA00799-18	AFE87	Federal	4 de abril de 2018	Consumado
27	RA00975-18	GRO RA	Federal	7 de abril de 2018	Consumado
28	RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	Federal	14 de abril de 2018	Consumado
29	RV00496-18	FMC40TUFRE VMACVT	Federal	3 de abril de 2018	Consumado
30	RV00502-18	FMC60TUFLA JMACVT	Federal	3 de abril de 2018	Consumado
31	RV00515-18	FMC20TUFCA NMACVT V2	Federal	25 de abril de 2018	Vigente
32	RV00522-18	FMC30TUFX MDCMACVT V2	Federal	3 de abril de 2018	Consumado
33	RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	Federal	14 de abril de 2018	Consumado
34	RA00802-18	FMC20TUFCA NMACAR	Federal	4 de abril de 2018	Consumado
35	RA00804-18	FMC30TUFX MDCMACAR	Federal	3 de abril de 2018	Consumado
36	RA00805-18	FMC40TUFRE VMACAR	Federal	4 de abril de 2018	Consumado
37	RA00807-18	FMC60TUFLA JMACAR	Federal	3 de abril de 2018	Consumado

- Del acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora se tiene acreditado que María Alejandra Barrales Magdaleno está registrada como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Enrique Alfaro Ramírez, está registrado como candidato a la gubernatura de Jalisco; Miguel Ángel Yunes Márquez, está registrado como candidato a la gubernatura de Veracruz, que Agustín Carlos Basave Alanís, está registrado como candidato a diputado federal, Dora Patricia Mercado Castro y Miguel Ángel Mancera Espinosa, están registradas como candidatos a Senadores de la República.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>7</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL QUEJOSO

##### A. ACTOS CONSUMADOS

Como se adelantó, de conformidad con la información obtenida del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral, los promocionales con folios RV00422-18, RV00437-18, RV00492-18, RA00751-18, RV00483-18, RV00484-18, RV00486-18, RV00487-18, RA00775-18, RA00797-18, RA00798-18, RA00799-18, RA00975-18, RV00421-18, RV00496-18, RV00502-18, RV00522-18, RA00741-18, RA00802-18, RA00804-18, RA00805-18, y RA00807-18, han concluido su vigencia, de conformidad con lo siguiente:

Folio	Nombre	Tipo de pauta	Partido Político que lo pautó	Fecha de última vigencia
RV00422-18	FUTRAC307	Federal	PAN	31 de marzo de 2018
RV00437-18	ENDOSOT	Federal	PAN	31 de marzo de 2018
RV00492-18	9ICOSYV	Federal	PAN	14 de abril de 2018
RA00751-18	ENDORAR307	Federal	PAN	31 de marzo de 2018
RV00483-18	YTC TV	Federal	PRD	4 de abril de 2018
RV00484-18	AFE87 TV	Federal	PRD	4 de abril de 2018

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

Folio	Nombre	Tipo de pauta	Partido Político que lo pautó	Fecha de última vigencia
RV00486-18	OJSK83 TV	Federal	PRD	4 de abril de 2018
RV00487-18	9ISO TV	Federal	PRD	4 de abril de 2018
RA00775-18	ENDOSO RA	Federal	PRD	4 de abril de 2018
RA00797-18	J42F RA	Federal	PRD	4 de abril de 2018
RA00798-18	YTC RA	Federal	PRD	4 de abril de 2018
RA00799-18	AFE87	Federal	PRD	4 de abril de 2018
RA00975-18	GRO RA	Federal	PRD	7 de abril de 2018
RV00421-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	Federal	MC	14 de abril de 2018
RV00496-18	FMC40TUFRE VMACVT	Federal	MC	3 de abril de 2018
RV00502-18	FMC60TUFLA JMACVT	Federal	MC	3 de abril de 2018
RV00522-18	FMC30TUFX MDCMACVT V2	Federal	MC	3 de abril de 2018
RA00741-18	FUTURO RAC MOVIMIENTO CIUDADANO	Federal	MC	14 de abril de 2018
RA00802-18	FMC20TUFCA NMACAR	Federal	MC	4 de abril de 2018
RA00804-18	FMC30TUFX MDCMACAR	Federal	MC	3 de abril de 2018
RA00805-18	FMC40TUFRE VMACAR	Federal	MC	4 de abril de 2018
RA00807-18	FMC60TUFLA JMACAR	Federal	MC	3 de abril de 2018

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares respecto de los promocionales antes referidos es notoriamente improcedente, al tratarse de **actos consumados** de forma irreparables.

Lo anterior es así, porque, de conformidad con el Reporte de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que, a la fecha, ha culminado la vigencia de los promocionales antes referidos.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un acto que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**B. IMPROCEDENCIA DE MEDIDA CAUTELAR CON MOTIVO DE ANÁLISIS PREVIO DE ESTA COMISIÓN**

Como se expuso, el quejoso en su escrito de queja denunció, entre otras circunstancias, el uso indebido de la pauta por parte del partido Acción Nacional al difundir los promocionales ENDJLS con folio RV00475-18, VF76TN con folio RV00491-18, ENDOSOTV3 con folio RV00497-18, para televisión, y ENDOSOTV2 con folio RA00789-18, ENDJLS con folio RA00795-18 y EBMGR con folio RA00961-18, para radio, por considerar que en dichos promocionales se encuentran pautados a nivel federal y que de su contenido se advierte la aparición de candidatos a puestos de elección popular del ámbito local.

En este sentido, es importe precisar que los hechos denunciados por el quejoso ya fueron materia de pronunciamiento por la Comisión de Quejas y Denuncias mediante acuerdo ACQyD-INE-64/2017, en el que se acordó:

**ACUERDO**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PR/CG/167/PEF/224/2018

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido MORENA respecto de los promocionales con folios RV00422-18, RA00751-18, RV00492-18, RV00516-18, y RA00791-18, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO Apartado A.**

**SEGUNDO.** Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por el Partido Político Morena, respecto del posible uso indebido de la pauta atribuible al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de los promocionales con folios **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS**; **RV00491-18** denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3**; **RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2**; **RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO Apartado B.**

**TERCERO.** Se ordenar al Partido Acción Nacional, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales con folios **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS**; **RV00491-18** denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3**; **RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2**; **RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM** apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que se encuentren en el supuesto, que suspendan la difusión de los promocionales con folios **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS**; **RV00491-18** denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3**; **RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2**; **RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM** y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

**QUINTO.** Se vincula a las **concesionarias de radio y televisión**, que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión de los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

*promocionales con folios **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS**; **RV00491-18** denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3**; **RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2**; **RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM** y, de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con los que indique la citada autoridad electoral.*

**SEXTO.** *Se instruye al Titular de la UTCE, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.*

**SÉPTIMO.** *En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

De lo anterior, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto determinó la procedencia de la medida cautelar solicitada por el denunciante, en el sentido de suspender la difusión de los promocionales con folios **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS**; **RV00491-18** denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3**; **RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2**; **RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM** al advertirse un probable uso indebido de la pauta.

Por otra parte, declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas por lo que hace los promocionales con folios **RV00422-18**, **RA00751-18**, **RV00492-18**, **RV00516-18**, y **RA00791-18**, al tratarse de hechos consumados; por lo que, al haber sido analizado el motivo de inconformidad aducido por el quejoso en su escrito de denuncia, esta autoridad considera, que la adopción de las medidas cautelares solicitadas **es notoriamente improcedente** de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que dispone que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la petición.

### C. PROMOCIONALES VIGENTES

#### MARCO JURÍDICO

#### USO INDEBIDO DE PAUTA

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

**Artículo 41.-** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

[...]

**III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.** *Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A.** *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

**a)** *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

(...)

**c)** *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

**d)** *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

**e)** *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

**f)** *A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

*Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

**Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:**

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...]

**Énfasis añadido**

Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se regula el tema de la siguiente manera:

**Artículo 159.**

**1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.**

**2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.**

[...]

**Artículo 167.**

(...)

**4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.**

**5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

*6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.*

*7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.*

**Artículo 170.**

*1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.*

*2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.*

**Artículo 173.**

*1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

*2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.*

*4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.*

*5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

**Artículo 174.**

**1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.**

**Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

**2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**

**3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

**4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.**

(...)

**Énfasis añadido**

En el mismo tenor, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevé:

**Artículo 37**

**De los contenidos de los mensajes**

**3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.”**

**Énfasis añadido**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

De la revisión de las bases constitucionales, así como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, cuyo contenido, en principio, se encuentra amparado bajo la libertad de expresión.
- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, etapa que, en el caso del proceso electoral que se encuentra en curso para elegir candidatos a Gobernador de Jalisco, Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, Senadores por el principio de Mayoría Relativa, se desarrollan del 30 de marzo al 27 de junio; mientras que en el caso de Gobernador de Veracruz y de Diputados Locales y Ayuntamientos en Nuevo León es del 29 de abril al 27 de junio, todos de dos mil dieciocho.
- Se entiende por propaganda electoral, entre otras cuestiones, las publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Para el caso que nos ocupa, la jornada comicial para el proceso electoral federales coincide con la local en treinta entidades federativas, pues se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, por lo cual el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, debe considerarse que, tal y como establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del total del tiempo otorgado a este Instituto, los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, destinará para las campañas locales

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

de los partidos políticos y los candidatos independientes, por conducto de los Organismos Públicos Locales, quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Es importante mencionar que el artículo 174 de la legislación electoral otorga a cada partido el derecho de decidir la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local.

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión que contravengan las reglas establecidas en la propia legislación.

Acorde con ello, la Tesis de Jurisprudencia **33/2016**,<sup>8</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone lo siguiente:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.”

Lo anterior, sin que obste que en la tesis trasunta se haga referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ya si bien fue abrogado, los artículos ahí citados se reproducen en lo esencial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, Capítulo I denominado del Acceso a Radio y Televisión, dentro del Libro Cuarto, Título Segundo, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

---

<sup>8</sup> Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2016&tpoBusqueda=S&sWord=33/2016>

Finalmente, es importante citar uno de los criterios más recientes sobre el tema del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual ha quedado establecido en el **SUP-REP-5/2018**,<sup>9</sup> en el que se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

“En ese sentido, esta Sala Superior ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular.

Esto es, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.”

En consecuencia, la correcta interpretación de la legislación referida, así como el criterio del Tribunal Electoral y de esta autoridad electoral nacional sobre el tema, llevan a establecer que la prohibición apuntada (utilizar un tipo de pauta en una elección diferente a la que corresponde) es salvaguardar el principio de equidad en la contienda, a fin de evitar que un precandidato, candidato, partido político o coalición se aproveche indebidamente del tiempo en radio y televisión del Estado a través de una sobreexposición o mediante propaganda que tenga como finalidad específica y preponderante cuestionar o confrontar una candidatura, partido o coalición diversa, dentro de una pauta distinta a la prevista legalmente.

Lo anterior, significa que los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pautado en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

## **PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA**

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

---

<sup>9</sup> Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf)

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

### **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**

El artículo 134 Constitucional, forma parte de la modificación constitucional integral que se concretó en noviembre de dos mil siete, renovándose, entre otros esquemas, el aparato normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos públicos. Al respecto, cabe señalar que el constituyente permanente estableció como lineamientos rectores del ejercicio de los recursos públicos los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

estén destinados. En ese mismo sentido, el párrafo séptimo del artículo 134 en cita, incluye el principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, con miras a evitar que se apliquen para influir en la contienda entre los partidos políticos.

En este entendido, es posible advertir que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que en forma alguna se puedan utilizar para favorecer o incluso afectar a algún partido político o candidato, con lo que se pretende salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Es pertinente tener en cuenta la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional, así como el dictamen de la cámara revisora:

**Exposición de motivos:**

*“En suma, esta iniciativa postula tres propósitos:*

*En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*

*En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*

*En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostentan en beneficio de la promoción de sus ambiciones.”*

**Dictamen de la cámara revisora**

*“Artículo 134.*

*Los tres párrafos que la minuta bajo dictamen propone añadir en éste artículo constitucional son, a juicio de esta Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.*

*Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.*

*En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas señaladas.*

*Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósito de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

*campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas.*

*En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos político. De conformidad con lo anterior, es viable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134, establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral; esta obligación tiene una finalidad sustantiva, consistente en que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.*

Al respecto, de una interpretación estricta y literal del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevaría a considerar que el vocablo “recursos públicos” únicamente se refiere a aquellas cantidades de dinero que son puestas a disposición de los entes gubernamentales para su administración y ejecución; sin embargo, asumir dicha posición implicaría descontextualizar el alcance del mandato constitucional frente a otros elementos u objetos que conforman el patrimonio estatal y que forzosamente provienen de los recursos públicos.

Para delimitar el alcance de la palabra “recursos públicos”, resulta ilustrativa la definición dada por la Comisión de Venecia en el “Informe sobre el mal uso de los recursos públicos durante los procesos electorales<sup>10</sup>” en donde se señala que “los recursos administrativos o públicos son todos aquellos bienes financieros e incluso por el uso de instalaciones públicas, así como la proyección que se puede dar con motivo del desempeño de un cargo y que puede traducirse en apoyo político.

De igual suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 14/2012 de rubro **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**, en la que, haciendo una interpretación en contrario, equipara la asistencia de un servidor público a un evento proselitista como un posible uso indebido de recursos para favorecer a un partido político o candidatura, cuando este ocurre dentro de su horario laboral.

En este sentido, es posible concluir que el bien jurídico tutelado por el artículo 134 de nuestra Carta Magna, no se limita únicamente al uso de los recursos económicos

---

<sup>10</sup> Consultable en [http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2013\)033-e](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2013)033-e)

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

o pecuniarios del Estado, sino que debe entenderse en un sentido amplio, por lo que abarca también los recursos humanos, materiales y de cualquier otra índole que se otorguen a los entes gubernamentales para la consecución de sus fines.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-307/2009, SUP-RAP-57/2010 y SUP-RAP-119/2010, ha considerado de manera reiterada que, los objetivos de la regulación del artículo 134 Constitucional consiste en evitar, principalmente, que los sujetos ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales, impidiendo la injerencia de los poderes a favor o en contra de cualquier partido político o de una persona que ostente una candidatura a cargo de elección popular e incluso, la utilización del poder para promover ambiciones personales de índole política.

Sin embargo, también es necesario considerar que los funcionarios públicos, como todas las personas, son titulares de la libertad a exteriorizar sus ideas. No obstante, el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, está sujeta a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

Por su parte, encontramos que la sociedad tiene el derecho a recibir el mayor número de información y opiniones, así como la posibilidad de negarse a recibirlas, es decir, tiene derecho a recibir información y a seleccionar, positiva o negativamente, aquella que le satisfaga plenamente.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el precedente *Olmedo Bustos y otros vs. Chile* (caso "La última tentación de Cristo"), señaló que la sociedad tiene derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, como parte de la dimensión colectiva de la libertad de expresión. Sostuvo que la libertad de expresión tiene una doble dimensión - individual y social o colectiva-.

De acuerdo con lo señalado por el tribunal interamericano para el ciudadano tiene tanta importancia el derecho a difundir sus ideas o posicionamientos, como el conocimiento de la opinión ajena o la obtención de la información o noticias que otros le puedan proporcionar, esto es, a recibir la mayor información posible. Este derecho que tiene la sociedad a recibir la mayor información posible, incluye, desde luego, temas de interés público, que abonen a la formación de una opinión pública informada.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

Por lo anterior, es dable concluir que para determinar si un servidor público ha violentado o no el principio de imparcialidad, es necesario analizar cada caso en concreto.

**CASO CONCRETO**

Como se señaló, el Partido Revolucionario Institucional denuncia diversas violaciones con motivo de la difusión de sendos promocionales, como sigue:

	Folio	Promocional	Conducta denunciada	Candidatos que aparecen	Tipo de pauta	Partido Político responsable
1	RV00478-18	ENDLNT	Uso indebido de la pauta por consumo de tabaco, y por beneficiar a un candidato por partido distinto, violación al artículo 134 Constitucional.	Miguel Ángel Mancera y Patricia Mercado, candidatos al Senado de la República.	Federal	PAN
2	RA00794-18	ENDLN	Uso indebido de la pauta por consumo de tabaco, y por beneficiar a un candidato por partido distinto, violación al artículo 134 Constitucional.	Miguel Ángel Mancera y Patricia Mercado, candidatos al Senado de la República.	Federal	PAN
3	RV00578-18	EBMGR	Uso indebido de pauta por aparecer candidatos locales en pauta federal, y por beneficiar a candidatos de otros partidos	Luis Donaldo Colosio, aspirante a candidato a Diputado Local y Enrique Alfaro, candidato a Gobernador de Jalisco  Así como Miguel Ángel Mancera	Federal	PAN
4	RV00516-18	ENDOSOT MXV2	Uso indebido de la pauta por consumo de tabaco, por aparecer candidatos locales en pauta federal y por beneficiar a candidatos de otros partidos	Alejandra Barrales, candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Luis Donaldo Colosio, aspirante a candidato a Diputado Local de Nuevo León y	Federal	PAN

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

	Folio	Promocional	Conducta denunciada	Candidatos que aparecen	Tipo de pauta	Partido Político responsable
				Rebeca Clouthier aspirante a candidata a Presidenta Municipal.  Así como Miguel Mancera candidato a Senador		
5	RA00791-18	ENDOSOT MX	Uso indebido de la pauta por aparecer candidatos locales en pauta federal y por beneficiar a candidatos de otros partidos	Alejandra Barrales, candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Yunes, candidato a Gobernador de Veracruz y Luis Donaldo Colosio, aspirante a candidato a Diputado Local de Nuevo León.  Miguel Ángel Mancera candidato al senado	Federal	PAN
6	RV00481-18	J42F TV	Uso indebido de la pauta por consumo de tabaco, por aparecer candidatos locales en pauta federal y por beneficiar a candidatos de otros partidos	Miguel Ángel Yunes, candidato a Gobernador de Veracruz, Rebeca Clouthier, aspirante a candidata a Presidenta Municipal y Luis Donaldo Colosio, aspirante a diputado local  Miguel Ángel Mancera como candidato a Senador	Federal	PRD
7	RV00495-18	OF76 TV	Uso indebido de la pauta por consumo de tabaco, por aparecer candidatos locales en pauta	Luis Donaldo Colosio, Enrique Alfaro, y Miguel Ángel Yunes, como candidatos locales	Federal	PRD

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

	Folio	Promocional	Conducta denunciada	Candidatos que aparecen	Tipo de pauta	Partido Político responsable
			federal y por beneficiar a candidatos de otros partidos	Agustín Basave candidato a diputado federal		
8	RV00592-18	GRO TV	Uso indebido de la pauta por aparecer candidatos locales en pauta federal y por beneficiar a candidatos de otros partidos	Luis Donaldo Colosio, aspirante a candidato a Diputado Local y Enrique Alfaro, candidato a Gobernador de Jalisco  Miguel Ángel Mancera como candidato a senador	Federal	PRD
9	RV00515-18	FMC20TU FCANMAC VT V2	Uso indebido de la pauta por consumo de tabaco, por aparecer candidatos locales en pauta federal y por beneficiar a candidatos de otros partidos	Miguel Ángel Yunes, candidato a Gobernador de Veracruz Rebeca Clouthier, aspirante a candidata a Presidenta Municipal de San Pedro Garza García y Luis Donaldo Colosio, aspirante a candidato a Diputado Local de Nuevo León.  Miguel Ángel Mancera como candidato a senador	Federal	Movimiento Ciudadano

En este sentido, se procede a hacer el análisis de cada uno de los promocionales antes referidos, como sigue:

- I. ENDLNT folio **RV00478-18 (televisión)**, y ENDLN con folio **RA00794-18** (versión radio)

RV00478-18 (televisión) Imágenes representativas		
		
		
		
Audio del material		
<p><b>Voz en off:</b> Habla Javier Corral.</p> <p><b>Voz de Javier Corral:</b> Ricardo Anaya, es la mejor opción para México. Es una persona de una gran inteligencia y un pensamiento muy bien estructurado.</p> <p><b>Voz en off:</b> Xóchitl Gálvez.</p> <p><b>Voz de Xóchitl Gálvez:</b> Estoy con Anaya.</p> <p><b>Voz de off:</b> Salomón Chertorivsky.</p> <p><b>Voz de Salomón Chertorivsky:</b> Estoy con Anaya.</p> <p><b>Voz en off:</b> Habla Patricia Mercado.</p> <p><b>Voz de Patricia Mercado:</b> Yo soy Patricia Mercado y estoy con Anaya.</p> <p><b>Voz de en off:</b> Miguel Ángel Mancera.</p> <p><b>Voz de Miguel Ángel Mancera:</b> Soy Miguel Ángel Mancera, vamos con Anaya.</p> <p><b>Voz en off:</b> Diego Fernández de Cevallos.</p> <p><b>Voz de Diego Fernández de Cevallos:</b> Estoy con Ricardo Anaya porque es un joven brillante y capaz.</p> <p><b>Voz en off:</b> Ricardo Anaya de frente al futuro.</p>		

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión en la pauta federal.
- En el promocional aparece el nombre, voz e imagen, entre otros, de Dora Patricia Mercado Castro y Miguel Ángel Mancera Espinosa candidatos a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

Senadores de la República y de Javier Corral Jurado, Gobernador de Chihuahua.

- El objetivo del promocional es promover a Ricardo Anaya Cortés, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Por México al Frente”

**RA00794-18 (versión radio)**

**Voz en off de mujer:** *Habla Javier Corral.*

**Voz de Javier Corral:** *Ricardo Anaya, es la mejor opción para México. Es una persona de una gran inteligencia y un pensamiento muy bien estructurado.*

**Voz en off de mujer:** *Xóchitl Gálvez.*

**Voz de Xóchitl Gálvez:** *Estoy con Anaya.*

**Voz de off de mujer:** *Salomón Chertorivsky.*

**Voz de Salomón Chertorivsky:** *Estoy con Anaya.*

**Voz en off de mujer:** *Habla Patricia Mercado.*

**Voz de Patricia Mercado:** *Yo soy Patricia Mercado y estoy con Anaya.*

**Voz de en off de mujer:** *Miguel Ángel Mancera.*

**Voz de Miguel Ángel Mancera:** *Soy Miguel Ángel Mancera, vamos con Anaya.*

**Voz en off de mujer:** *Diego Fernández de Cevallos.*

**Voz de Diego Fernández de Cevallos:** *Estoy con Ricardo Anaya porque es un joven brillante y capaz.*

**Voz en off de mujer:** *Ricardo Anaya de frente al futuro.*

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión en la pauta federal.
- En su contenido se advierte el nombre y voz, entre otros, de Dora Patricia Mercado Castro y Miguel Ángel Mancera Espinosa candidatos a Senadores de la República y de Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional de Chihuahua.
- El objetivo del promocional es promover la candidatura de Ricardo Anaya Cortés a la Presidencia de la República por la coalición “Por México al Frente”.

Por lo que hace a los promocionales sujetos a análisis en el presente apartado, el quejoso denunció el uso indebido de la pauta por considerar que el contenido del promocional en televisión, fomenta el consumo de tabaco, por lo que hace a ambas versiones se pretende beneficiar a candidatos distintos al partido que pautó el promocional; asimismo se duele de la supuesta violación al artículo 134 Constitucional, por la aparición de Javier Corral Jurado quien es Gobernador del Estado de Chihuahua.

**1. Posible Violación al artículo 134 Constitucional**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

Por lo que se refiere a la participación de **Javier Corral Jurado** quien, es un hecho público y notorio, se desempeña como Gobernador del Estado de Chihuahua, esta Comisión considera **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitada por el quejoso respecto a los promocionales identificados como **RV00478-18 (televisión)** y **RA00794-18 (radio)**, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte un uso indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional, como se explica a continuación.

En principio, se debe tener en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-34/2017, determinó, entre otras cuestiones, que una medida cautelar consistente en la suspensión temporal de promocionales en radio y televisión resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia de buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido de los promocionales, **identificando sus elementos explícitos**, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.

En este contexto, se considera pertinente analizar los promocionales denunciados, desde la siguiente perspectiva:

En principio, se debe de considerar que los promocionales motivo del presente asunto, fueron pautados en los tiempos del Estado que corresponde al Partido Acción Nacional, toda vez que ha iniciado la etapa de las campañas electorales federales, es decir, no corresponden a propaganda gubernamental prohibida y mucho menos emitida por un ente público, sino de propaganda electoral emitida dentro de los límites temporales y de distribución constitucional y legalmente previstos a favor de los institutos políticos.

De lo anterior, no se desprende, en principio, que existan elementos que transgredan alguno de los principios rectores de la función electoral, ya que los promocionales son utilizados dentro los tiempos debidamente establecidos para los partidos políticos, los que se distribuyen de tal forma que se garantice la equidad en la competencia entre las fuerzas políticas contendientes; lo anterior es así, principalmente, si se considera la época en que se están difundiendo los spots, ya

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

que es dable deducir que la aparición del servidor público en cuestión, expresando su opinión personal sobre uno de los candidatos de la actual contienda electoral forma parte del debate político propio de las campañas.

De esta forma, atento al marco político-temporal en que tiene lugar la difusión de los mensajes materia de la litis; esto es, en plena campaña electoral, es válido establecer que se dan en un periodo lógico y apto para optimizar el derecho que tiene la opinión pública a estar informada.

En consecuencia, no se aprecia alguna previsión, en forma expresa o implícita que prohíba o limite la aparición de un servidor público en la pauta de algún partido político, o que establezca una hipótesis normativa que la contemple como causal de infracción, toda vez que las restricciones respecto de la propaganda gubernamental no aplican en las restricciones de propaganda electoral.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con el artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En este tenor, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis CXX/2002, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES**, que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral.

También se ha establecido que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y

expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.<sup>11</sup>

Si bien se ha señalado que la finalidad de la propaganda de campaña conforme a la definición legal es promover una candidatura, solicitar el voto, difundir una plataforma electoral o propuesta determinada, no significa que en todo el material propagandístico debe aparecer necesariamente los candidatos como figura protagónica o hacer referencia expresa a sus propuestas.

En efecto, la Sala Superior en la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-85/2017, consideró que cuando se habla de centralidad de la candidatura, debe entenderse que en el spot se dé a conocer o presentar a la ciudadanía una candidatura registrada, ya sea a través de la imagen del candidato, o bien, mediante la identificación de su nombre, propuestas de campaña, ideología, o plataforma electoral de los institutos políticos que lo postulan, pues esa es precisamente la finalidad de las campañas electorales.

Por ello, resulta viable que en la propaganda electoral, no necesariamente tenga que aparecer la candidatura correspondiente, **sino que pueden aparecer otras personas.**

Si bien la legislación electoral da un concepto de propaganda electoral por el cual se puede extraer la finalidad de la propaganda de campaña, no implica que un partido esté impedido para cumplir con esas finalidades a través de una persona distinta al candidato o candidata que postula.

Asimismo, los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de los candidatos como su figura central, sino que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas; todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña.

No existe una base legal o un principio jurídico que limite a los partidos a esta posibilidad para definir su estrategia de comunicación política. La libertad de los partidos para definir su estrategia electoral permite que sean ellos mismos quienes delimiten los elementos en los que quieran hacer énfasis durante su campaña.

---

<sup>11</sup> Jurisprudencia 37/2010 de rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA."

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

En todo caso, el que dejen de centrarse en la figura de los candidatos que postulan es un balance que pueden determinar a partir de su derecho de auto organización, y constituye un cálculo cuyo resultado sólo les perjudicará o beneficiará a ellos, siempre y cuando den a conocer sus propuestas de campaña, ideología o plataforma electoral de los partidos políticos que postulan las candidaturas; posicionamientos para obtener el voto ciudadano, o bien, propaganda para desalentar la preferencia de los votantes respecto de un candidato, coalición o partido político, entre otros.

**De tal suerte que los partidos tienen libertad para buscar que su propaganda pueda producir distintos efectos**, dependiendo del contexto específico de la campaña de que se trate, o de acontecimientos particulares que ocurren en el contexto en el que se desarrollan los procesos electorales correspondientes.

En tal sentido, el partido puede buscar hacer énfasis en la figura de la persona que se postula en algún momento de la campaña, o bien, centrarse en otros aspectos que le resulten benéficos para ganar adeptos o descalificar al contrario, en un contexto específico, ateniendo a su conveniencia.

Tratándose de promocionales de campaña, es lícito que el partido político, en sus mensajes, aluda tanto a la exposición de candidaturas, plataformas y propuestas de gobierno, sino además, temas de interés general que son materia de debate público, **posicionamientos para obtener el voto del electorado** o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, entre otros, porque tal proceder se encuentra **protegido por el derecho de libertad de expresión**.

En ese sentido, las expresiones pueden contener un mensaje constitucionalmente protegido, porque la Sala Superior ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza.

Esto, al ser un instrumento esencial en la formación de la opinión pública, y propiciar las condiciones para una elección informada, libre y auténtica; el cual no es absoluto, tiene límites reconocidos en el propio orden constitucional y legal, a saber: el respeto a la moral, los derechos de terceros, la paz social y el orden público.

En efecto, la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y la expresión de ideas relacionadas con temas de interés público, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

discurso político y el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

En ese sentido, **se justificará la adopción de la medida cautelar sólo en aquellos casos en los que existan elementos objetivos y explícitos que generen una presunción de que se pretenda utilizar la pauta para fines no permitidos atendiendo a los periodos o etapas del proceso electoral**, o que se afecte o pueda afectarse gravemente otros derechos y principios protegidos, como podría ser la equidad de la contienda.

Ahora bien, en los spots denunciados aparece, según el caso, el nombre, imagen y voz de Javier Corral Jurado, emitiendo un mensaje de apoyo al candidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés. Esta situación, desde una perspectiva preliminar, se considera legal, toda vez, como ya se dijo resulta posible que en la propaganda electoral aparezcan personas diversas, en el caso que nos ocupa Javier Corral Jurado, y no precisamente el candidato, lo anterior, toda vez que los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de los candidatos como su figura central.

Asimismo, cabe referir que la participación del Gobernador del estado de Chihuahua, se considera como un ejercicio legítimo de libertad de expresión y asociación en materia política, por tanto, su aparición en los promocionales materia del presente apartado, bajo la apariencia del buen derecho, se encuentra tutelada por la libertad de expresión y su libre ejercicio de sus derechos político – electorales como militante del Partido Acción Nacional.

Aunado a lo antes expuesto, cabe señalar que no existe una base legal o una prohibición expresa que restrinja a los servidores públicos que aparezcan en promocionales pautados por los partidos políticos, toda vez que la libertad ideológica o la libertad de expresión, generan las circunstancias indispensables del pluralismo y del desarrollo del régimen democrático, tan es así que, de conformidad con la jurisprudencia 2/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL**, se precisó que los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica o contraste sobre el ejercicio de las políticas públicas, lo que está permitido dado que fomenta el debate político.

Lo anterior tomando de en consideración lo establecido en nuestra Carta Magna de las libertades fundamentales de expresión y asociación en materia política a los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

ciudadanos, que no pueden restringirse por la sola circunstancia de ocupar un cargo público, sino que únicamente pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden legal, siendo que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, las restricciones impuestas por el artículo 134 constitucional, solo son aplicables a propaganda gubernamental, siendo que, los spots bajo estudio, corresponden a propaganda de los partidos políticos regulada por el artículo 41 constitucional.

Para mayor abundamiento, la Sala Superior<sup>12</sup> ha establecido que la imagen que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte del acervo susceptible de ser utilizados por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales.

En este orden de ideas, tenemos que la aparición de Javier Corral Jurado, en los promocionales, forma parte de un posicionamiento que asume a título personal, dentro de los tiempos asignados por esta autoridad electoral al Partido Acción Nacional, tal y como lo establece la Constitución y los preceptos legales de la materia, es por ello que la participación del Gobernador de referencia, forma parte de un derecho fundamental de libertad de expresión y derecho a la información de los ciudadanos, en relación a temas como las campañas políticas y el voto informado. Máxime que en el caso Javier Corral Jurado no se ostenta como gobernador del Estado de Chihuahua, por lo que, en principio, su participación se realiza en su calidad de ciudadano; su intervención no es preponderante en el promocional, pues además de él participan cinco personas más en cada promocional y, como se señaló, el contenido del mensaje que emite Javier Corral se circunscribe a ser una opinión sobre Ricardo Anaya, sin que se advierta de manera evidente que sus manifestaciones estén vinculadas con el cargo que ejerce como Gobernador.

En este contexto, de manera preliminar, este órgano colegiado considera que tampoco se actualizan los elementos determinados por la Sala Superior al emitir la tesis relevante identificada con la clave XXXVIII/2015, de rubro "*MEDIDAS CAUTELARES. LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA PROPAGANDA DE PARTIDOS POLÍTICOS ES SUFICIENTE PARA SU ADOPCIÓN*", puesto que, como se razonó, en los aludidos promocionales objeto de las denuncias, no se advierte de manera preponderante el nombre, la imagen o la voz de Javier Corral Jurado.

---

<sup>12</sup> SUP-RAP-75/2010.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

Criterio similar fue adoptado por esta Comisión en el acuerdo ACQyD-INE-51/2018, aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el dos de abril de dos mil dieciocho.

**2. Aparición de candidatos postulados por otro partido político.**

Respecto a la participación de **Patricia Mercado Castro** y **Miguel Ángel Mancera Espinosa**, en los citados spots, como ya se señaló, no existe impedimento legal para que la propaganda electoral aparezcan personas distintas al candidato correspondiente, puesto que los partidos políticos pueden emplear una estrategia que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas, en lugar de concentrarse en la imagen de alguno de sus candidatos.

Aunado a lo anterior, como se desprende de las constancias que obran en autos, Dora Patricia Mercado Castro es candidata a Senadora por el principio de representación proporcional postulada por Movimiento Ciudadano, mientras que Miguel Ángel Mancera Espinosa, es candidato a Senador por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Acción Nacional, de manera tal que ambos aspiran a ocupar un cargo federal, y son postulados por partidos políticos que integran la coalición Por México al Frente, esto es, la misma coalición que postula a Ricardo Anaya Cortés.

En ese sentido, al no existir elementos objetivos y explícitos que generen una presunción de que se pretenda utilizar la pauta para fines no permitidos atendiendo a los periodos o etapas del proceso electoral, o que se afecte o pueda afectarse gravemente otros derechos y principios protegidos, como podría ser la equidad de la contienda, la medida cautelar resulta improcedente por la aparición Patricia Mercado y Miguel Ángel Mancera en los promocionales sujetos a estudio.

En efecto, de conformidad con el convenio de coalición firmado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano<sup>13</sup>, en su cláusula **DÉCIMO SEGUNDA**, se determinó que las partes integrantes de la coalición, acordaron que cada partido político accedería a sus respectivas prerrogativas en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la coalición conforme a la cobertura en las entidades federativas y distritos electorales a los que se refiere dicho Convenio.

---

<sup>13</sup> Consultable en: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94343/CG2ex201712-22-rp-5-1-a1.pdf>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

Por lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, la aparición de Miguel Ángel Mancera Espinosa y de Dora Patricia Mercado Castro, no actualizan una evidente ilegalidad que actualice la urgencia o peligro en la demora que amerite el dictado de la medida cautelar solicitada por el partido quejoso, pues ambos son candidatos a un cargo de elección popular de carácter federal, por partidos político integrantes de la coalición “Por México al Frente”, dentro de la pauta federal de campaña.

Por último, respecto del probable uso indebido de la pauta derivado de que una de las personas que en el promocional de televisión participa, aparece fumando, lo que a juicio del quejoso fomenta el consumo del tabaco, lo cierto es que, además de que de un análisis preliminar, no se aprecia que la conducta que refiere el quejoso constituya una clara y evidente violación en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que del análisis preliminar de los elementos que integran cada uno de los promocionales (imágenes, audio, texto,) no se advierte que el contenido de ellos constituya una forma clara y notoria de alentar o incentivar el consumo del tabaco, cuestión que en su caso dependerá de una interpretación de diversas normas (Ley General de Salud, Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento) cuyo acción supera al análisis preliminar que rige la naturaleza y objeto de la medida cautelar.

En este contexto, a juicio de esta autoridad, de los contenidos visuales y auditivos de los spots objeto de la denuncia no se aprecia que tengan por finalidad invitar al consumo de tabaco, o bien, que alguno de los elementos particulares de esos mensajes incite o promueva, de manera clara y evidente, el consumo del tabaco, por el contrario, de forma palmaria, los promocionales tienen por finalidad promocionar una oferta política-electoral en el contexto del desarrollo de la campaña del proceso electoral federal 2017-2018.

En este orden de ideas, la valoración de tal cuestión deberá corresponder al análisis que se realice respecto del fondo del asunto, pues para determinar si dicha situación pudiera generar una violación a la normativa electoral, y para determinar su posible ilegalidad, como se razonó, es necesario realizar una interpretación de diversas normas – no sólo de la materia electoral- lo que escapa del estudio preliminar correspondiente al dictado de medidas cautelares.

Por lo anterior, la medida cautelar solicita por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de los promocionales materia de análisis en este apartado, **es improcedente.**

Al respecto, conviene precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente determine al resolver el fondo del asunto.

- I. Promocionales EBMGR folio RV00578-18, ENDOSOTMXV2 folio RV00516-18, ENDOSOTMX folio RA00791-18, J42F TV folio RV00481-18, OF76 TV, con folio RV00495-18, GRO TV, con folio RV00592-18 y FMC20TUF CANMACVT V2, con folio RV00515-18, en los que se denuncia la aparición de candidatos locales en pauta federal.

**MATERIAL DENUNCIADO.**

EBMGR folio RV00578-18 (versión televisión) IMAGENES REPRESENTATIVAS		
		
		
		
AUDIO DEL MATERIAL		
<p><b>Voz de Beatriz Mujica:</b> Ricardo Anaya es un hombre brillante y valiente.</p> <p><b>Voz de Miguel Ángel Mancera:</b> Con Ricardo vamos a trabajar en esto que es un cambio profundo para México.</p> <p><b>Voz de Luis Donaldo Colosio Riojas:</b> Ricardo y el Frente representamos una nueva generación.</p> <p><b>Voz de Enrique Alfaro:</b> Desde la tercer reunión que tuve con él cuando salí dije: "Este cuate, tiene que ser Presidente de México".</p> <p><b>Voz de Xóchitl Gálvez:</b> Anaya es un tipo entrón y valiente.</p>		

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

**AUDIO DEL MATERIAL**

**Voz de Beatriz Mojica:** *Yo conozco a Ricardo y él es un hombre honesto. Estoy segura de que a Guerrero le irá mejor con él.*

**Voz en off:** *Ricardo Anaya, de frente al futuro.*

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión dentro de la pauta federal.
- En el mismo aparece la imagen, voz y nombre, entre otros, de Luis Donaldo Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León, Enrique Alfaro Ramírez, quien está registrado como candidato a la gubernatura de Jalisco.
- El objetivo del promocional es promover la candidatura a la Presidencia de la República de Ricardo Anaya Cortés.

**ENDOSOTMXV2 folio RV00516-18 (versión televisión)  
IMAGENES REPRESENTATIVAS**



**AUDIO DEL MATERIAL**

**Alejandra Barrales:** *Ricardo es capaz y determinado, sabe sumar y hacer equipo.*

**Juan Zepeda:** *Apoyemos a Ricardo, que también es banda.*

**Rebeca Clouthier:** *Yo soy Rebeca Clouthier y estoy con Anaya.*

**AUDIO DEL MATERIAL**

**Xóchitl Gálvez:** *Yo soy Xóchitl Gálvez y estoy con Anaya.*

**Salomón Chertorivski:** *Soy Salomón Chertorivski y estoy con Anaya.*

**Luis Donald Colosio Riojas:** *Mi nombre es Luis Donald y estoy con Anaya.*

**Miguel Ángel Mancera:** *Soy Miguel Ángel Mancera, vamos con Anaya.*

**Diego Fernández de Cevallos:** *Estoy con Ricardo Anaya porque es un joven brillante y capaz.*

**Voz de mujer en off:** *Ricardo Anaya de frente al futuro*

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión en la pauta federal.
- De su contenido se advierte la imagen, voz y nombre, entre otros, de María Alejandra Barrales Magdaleno candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Rebeca Clouthier Carrillo, aspirante a candidata a Presidenta Municipal de San Pedro Garza García, y Luis Donald Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León.

**ENDOSOTMX con número de folio RA00791-18 (radio)**

**Voz de mujer:** *Alejandra Barrales*

**Voz de Alejandra Barrales:** *“Ricardo es capaz y determinado, sabe sumar y hacer equipo”.*

**Voz de mujer:** *Miguel Ángel Yunes Márquez*

**Voz de Miguel Ángel Yunes Márquez:** *“Yo estoy con Anaya”.*

**Voz de mujer:** *Xóchitl Gálvez*

**Voz de Xóchitl Gálvez:** *“Estoy con Anaya”.*

**Voz de mujer:** *Salomón Chertorivsky*

**Voz de Salomón Chertorivsky:** *“Estoy con Anaya”.*

**Voz de mujer:** *Luis Donald Colosio Riojas*

**Voz de Luis Donald Colosio Riojas:** *“Estoy con Anaya”.*

**Voz de mujer:** *Miguel Ángel Mancera*

**Voz de Miguel Ángel Mancera:** *“Vamos con Anaya”.*

**Voz de mujer:** *Diego Fernández de Cevallos*

**Voz de Diego Fernández de Cevallos:** *“Estoy con Ricardo Anaya porque es un joven brillante y capaz”*

<b>ENDOSOTMX con número de folio RA00791-18 (radio)</b>
<i>Voz de mujer: Ricardo Anaya de frente al futuro. PAN</i>

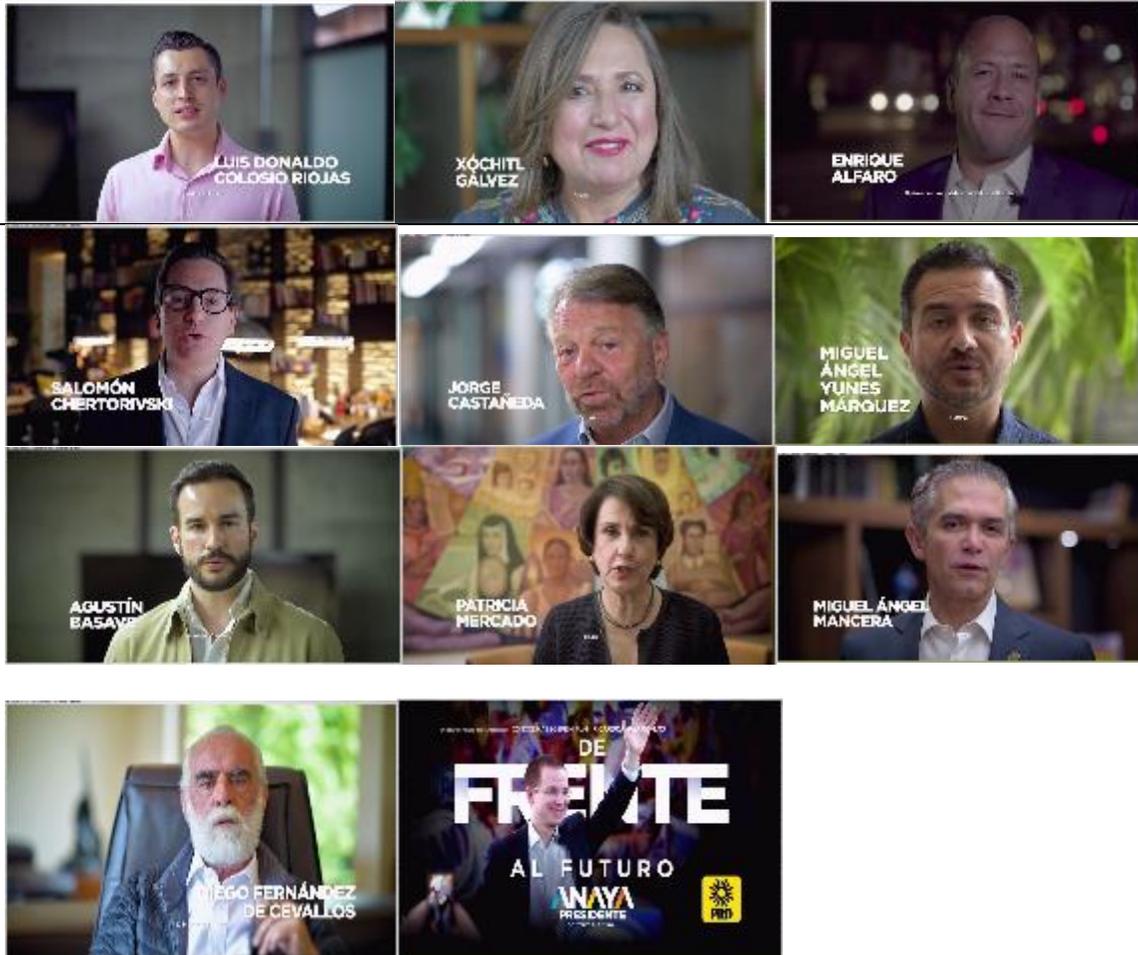
- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión en la pauta federal.
- De su contenido se advierte la voz y nombre, entre otros, de María Alejandra Barrales Magdaleno candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de Miguel Ángel Yunes Márquez, candidato a la gubernatura de Veracruz, y de Luis Donaldo Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León.
- El objetivo del promocional es promover la candidatura a la Presidencia de la República de Ricardo Anaya Cortés.



<b>J42F TV, con folio RV00481-18 (televisión) IMAGENES REPRESENTATIVAS</b>
<p style="text-align: center;"><b>AUDIO DEL MATERIAL</b></p> <p><b>Voz de Juan Zepeda:</b> <i>Apoyemos a Ricardo, que también es banda.</i></p> <p><b>Voz de Rebeca Clouthier:</b> <i>Yo soy Rebeca Clouthier y e estoy con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Miguel Ángel Yunes Márquez:</b> <i>Soy Miguel Ángel Yunes Márquez y yo, estoy con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Xóchitl Gálvez:</b> <i>Yo soy Xóchitl Gálvez y estoy con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Salomón Chertorivski:</b> <i>Soy Salomón Chertorivski y estoy con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Luis Donaldo Colosio Riojas:</b> <i>Mi nombre es Luis Donaldo y estoy con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Miguel Ángel Mancera:</b> <i>Soy Miguel Ángel Mancera vamos con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Diego Fernández de Cevallos:</b> <i>Estoy con Ricardo Anaya porque es un joven brillante y capaz.</i></p> <p><b>Voz en off:</b> <i>Ricardo Anaya de frente al futuro.</i></p>

- El promocional fue pautado por el Partido de la Revolución Democrática para su difusión en la pauta federal.
- De su contenido se observa el nombre, imagen y voz de Rebeca Clouthier Carrillo, aspirante a candidata a Presidenta Municipal de San Pedro Garza García, Miguel Ángel Yunes Márquez, candidato a la gubernatura de Veracruz, y Luis Donaldo Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León
- El objetivo del promocional es promocionar la candidatura de Ricardo Anaya Cortés.

OF76 TV, con folio RV00495-18 (televisión)  
IMAGENES REPRESENTATIVAS



AUDIO DEL MATERIAL

**Voz de Luis Donald Colosio Riojas:** Ricardo y el frente representamos una nueva generación. Nos corresponde a los jóvenes transformar a México.

**Voz de Xóchitl Gálvez:** Anaya es el único que entiende hacia donde va la tecnología.

**Voz de Enrique Alfaro:** Si pienso en una palabra que defina a Ricardo elegiría futuro.

**Voz de Salomón Chertorivski:** Futuro.

**Voz de Jorge Castañeda:** Futuro.

**Voz de Miguel Ángel Yunes Márquez:** Futuro.

**Voz de Agustín Basave:** Y un mejor futuro.

AUDIO DEL MATERIAL
<b>Voz de Patricia Mercado:</b> <i>Futuro.</i>
<b>Voz de Miguel Ángel Mancera:</b> <i>Futuro.</i>
<b>Voz de Diego Fernández de Cevallos:</b> <i>El México del futuro.</i>
<b>Voz de Luis Donaldo Colosio Riojas:</b> <i>Un mejor futuro.</i>
<b>Voz en off:</b> <i>Ricardo Anaya de frente al futuro.</i>

- El promocional fue pautado por el Partido de la Revolución Democrática para su difusión en la pauta federal.
- De su contenido se observa el nombre, imagen y voz de Luis Donaldo Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León, Enrique Alfaro Ramírez, quien está registrado como candidato a la gubernatura de Jalisco, y Miguel Ángel Yunes Márquez, candidato a la gubernatura de Veracruz.
- El objetivo del promocional es promocionar la candidatura de Ricardo Anaya Cortés.

GRO TV, con folio RV00592-18 (televisión) IMAGENES REPRESENTATIVAS		
		
		

AUDIO DEL MATERIAL
<b>Voz de Beatriz Mojica:</b> <i>Ricardo Anaya es un hombre brillante y valiente.</i>
<b>Voz de Miguel Ángel Mancera:</b> <i>Con Ricardo vamos a trabajar en esto que es un cambio profundo para México.</i>
<b>Voz de Luis Donaldo Colosio Riojas:</b> <i>Ricardo y el frente representamos una nueva generación.</i>

**AUDIO DEL MATERIAL**

**Voz de Enrique Alfaro:** Desde la tercer reunión que tuve con él, cuando salí dije: “Este cuate, tiene que ser Presidente de México”.

**Voz de Xóchitl Gálvez:** Anaya es un tipo entrón y valiente.

**Voz de Beatriz Mojica:** Yo conozco a Ricardo y él es un hombre honesto. Estoy segura de que a Guerrero le irá mejor con él.

**Voz en off:** Ricardo Anaya de frente al futuro.

- El promocional fue pautado por el Partido de la Revolución Democrática para su difusión en la pauta federal.
- De su contenido se observa el nombre, imagen y voz de Luis Donaldo Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León y de Enrique Alfaro Ramírez, quien está registrado como candidato a la gubernatura de Jalisco,
- El objetivo del promocional es promocionar la candidatura de Ricardo Anaya Cortés.

**FMC20TUF CANMACVT V2, con folio RV00515-18 (televisión)  
IMAGENES REPRESENTATIVAS**



FMC20TUFCANMACVT V2, con folio RV00515-18 (televisión) IMAGENES REPRESENTATIVAS		
		
AUDIO DEL MATERIAL		
<p><b>Voz de Juan Zepeda:</b> <i>Apoyemos a Ricardo, que también es banda.</i></p> <p><b>Voz de Rebeca Clouthier:</b> <i>Yo soy Rebeca Clouthier y estoy con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Miguel Ángel Yunes Márquez:</b> <i>Soy Miguel Ángel Yunes Márquez y yo, estoy con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Xóchitl Gálvez:</b> <i>Yo soy Xóchitl Gálvez y estoy con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Salomón Chertorivski:</b> <i>Soy Salomón Chertorivski y estoy con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Luis Donaldo Colosio Riojas:</b> <i>Mi nombre es Luis Donaldo y estoy con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Miguel Ángel Mancera:</b> <i>Soy Miguel Ángel Mancera vamos con Anaya.</i></p> <p><b>Voz de Diego Fernández de Cevallos:</b> <i>Estoy con Ricardo Anaya porque es un joven brillante y capaz.</i></p> <p><b>Voz en off:</b> <i>Ricardo Anaya de frente al futuro.</i></p>		

- De su contenido se observa el nombre, imagen y voz de Rebeca Clouthier Carrillo, aspirante a candidata a Presidenta Municipal de San Pedro Garza García, Miguel Ángel Yunes Márquez, candidato a la gubernatura de Veracruz y Luis Donaldo Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León.
- El objetivo del promocional es promocionar la candidatura de Ricardo Anaya Cortés.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se dijo anteriormente, el Partido Revolucionario Institucional denunció al Partido Acción Nacional ya que, desde su perspectiva, con la difusión de los promocionales que se analizan en el presente apartado, se promueve a Luis Donaldo Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León,

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PR/CG/167/PEF/224/2018

Enrique Alfaro Ramírez, quien está registrado como candidato a la gubernatura de Jalisco, María Alejandra Barrales Magdaleno candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Rebeca Clouthier Carrillo, aspirante a candidata a Presidenta Municipal de San Pedro Garza García y Miguel Ángel Yunes Márquez, candidato a la gubernatura de Veracruz, lo que podría actualizar un uso indebido de la pauta, conforme a lo siguiente:

	Promocional	Folio	Partido responsable	Candidatos que aparecen
1	EBMGR	RV00578-18	PAN	Luis Donald Colosio Riojas, aspirante a candidato a Diputado Local de Nuevo León, y Enrique Alfaro, candidato a Gobernador de Jalisco.
2	ENDOSOTMXV 2	RV00516-18	PAN	María Alejandra Barrales Magdaleno, candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Luis Donald Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local de Nuevo León Y Rebeca Clouthier Carrillo, aspirante a candidata a Presidenta Municipal de San Pedro Garza García.
3	ENDOSOTMX	RA00791-18	PAN	María Alejandra Barrales Magdaleno candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Yunes Márquez, candidato a la gubernatura de Veracruz, y Luis Donald Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León
4	J42F TV	RV00481-18	PRD	Miguel Ángel Yunes Márquez, candidato a la gubernatura de Veracruz, Luis Donald Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León Y Rebeca Clouthier Carrillo, aspirante a candidata a Presidenta Municipal de San Pedro Garza García
5	OF76 TV	RV00495-18	PRD	Luis Donald Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León, Enrique Alfaro Ramírez, quien está registrado como candidato a la gubernatura de Jalisco, y Miguel Ángel Yunes Márquez, candidato a la gubernatura de Veracruz
6	GRO TV	RV00592-18	PRD	Luis Donald Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León y de Enrique Alfaro Ramírez, quien está registrado como candidato a la gubernatura de Jalisco

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

	Promocional	Folio	Partido responsable	Candidatos que aparecen
7	FMC20TUFCA NMACVT V2	RV00515-18	MC	Miguel Ángel Yunes Márquez, candidato a la gubernatura de Veracruz, Luis Donaldo Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León Y Rebeca Clouthier Carrillo, aspirante a candidata a Presidenta Municipal de San Pedro Garza García

Al respecto, esta Comisión considera **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, por las siguientes consideraciones.

De conformidad con la citada jurisprudencia 33/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS**, durante procesos electorales concurrentes, no se puede difundir promocionales **con contenido** relacionado con un proceso electoral distinto al que le corresponde la pauta asignada, para evitar que se sobre exponga a un candidato federal en detrimento de la equidad de la contienda.

En este sentido, la utilización de las pautas exclusivamente para la elección a que le fue asignada es evitar la sobreexposición de un candidato al utilizar dos pautas distintas para exponer su nombre o imagen porque ello generaría desigualdad entre quienes participan en un proceso comicial.

En el caso que nos ocupa, del análisis preliminar a los promocionales bajo estudio, se advierte claramente la imagen, nombre y voz de Luis Donaldo Colosio Riojas, aspirante a candidato a diputado local en Nuevo León, Enrique Alfaro Ramírez, quien está registrado como candidato a la gubernatura de Jalisco, María Alejandra Barrales Magdaleno candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Rebeca Clouthier Carrillo, aspirante a candidata a Presidenta Municipal de San Pedro Garza García y Miguel Ángel Yunes Márquez, en la pauta destinada para la elección federal, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, actualiza un uso indebido de la pauta, al sobreexponer frente al electorado a los referidos candidatos a las Gubernaturas de Jalisco y Veracruz, de diputación local en el estado de Nuevo León, así como la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México.

En este sentido, si bien es cierto en los promocionales bajo estudio no se promueven las candidaturas de Luis Donaldo Colosio Riojas, Enrique Alfaro

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

Ramírez, María Alejandra Barrales Magdaleno, Rebeca Clouthier Carrillo y Miguel Ángel Yunes Márquez, lo cierto es que la exposición de su nombre, voz e imagen en una pauta distinta a la que les corresponde por el tipo de cargo al que aspiran, podrían generar inequidad en la contienda electoral lo que justifica el dictado de medidas cautelares, a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la regularidad constitucional y legal del modelo de comunicación política en procesos electorales concurrentes.

Lo anterior, no atenta contra la libertad de los partidos políticos de definir su estrategia de comunicación política, pues si bien es cierto los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de los candidatos como su figura central, sino que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas: todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña, lo cierto es que no pueden promover a un candidato a un cargo de elección local dentro de la pauta federal y viceversa, pues ello vulnera el modelo de comunicación política constitucionalmente establecido, pues cada tipo de elección tiene asignados los tiempos que le corresponden, a fin de evitar una posible vulneración a la equidad en la contienda al sobreexponer a un candidato en detrimento de otros.

Lo anterior, para los siguientes efectos:

- a. Ordenar al Partido Acción Nacional, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales que a continuación se enlistan:

Promocional	Folio
EBMGR	RV00578-18
ENDOSOTMXV2	RV00516-18
ENDOSOTMX	RA00791-18

Apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- b. Ordenar al Partido de la Revolución Democrática, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales que a continuación se enlistan:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

Promocional	Folio
J42F TV	RV00481-18
OF76 TV	RV00495-18
GRO TV	RV00592-18

Apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- c. Ordenar a Movimiento Ciudadano, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional que a continuación se enlista:

Promocional	Folio
FMC20TUFCANMACVT V2	RV00515-18

Apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- d. Instruir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que se encuentren en el supuesto, que **suspendan** la difusión de los promocionales **EBMGR folio RV00578-18, ENDOSOTMXV2 folio RV00516-18, ENDOSOTMX folio RA00791-18, J42F TV folio RV00481-18, OF76 TV, con folio RV00495-18, GRO TV, con folio RV00592-18 y FMC20TUFCANMACVT V2, con folio RV00515-18** y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.
- e. Vincular a las **concesionarias de radio y televisión** que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión de los promocionales **EBMGR folio RV00578-18, ENDOSOTMXV2 folio RV00516-18, ENDOSOTMX folio RA00791-18, J42F TV folio RV00481-18, OF76 TV, con folio RV00495-18, GRO TV, con folio RV00592-18 y**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

**FMC20TUF CANMACVT V2, con folio RV00515-18** y, de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.

Respecto del presunto uso indebido de la pauta, relacionado con la aparición de Diego Fernández de Ceballos, fumando un puro, como se dijo en el apartado anterior, de un análisis preliminar, no se aprecia que la conducta que refiere el quejoso constituya una clara y evidente violación en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de que del análisis preliminar de los elementos que integran cada uno de los promocionales (imágenes, audio, texto,) no se advierte que el contenido de ellos constituya una forma clara y notoria de alentar o incentivar el consumo del tabaco, cuestión que en su caso dependerá de una interpretación de diversas normas (Ley General de Salud, Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento) cuyo acción supera al análisis preliminar que rige la naturaleza y objeto de la medida cautelar.

En este orden de ideas, la valoración de tal cuestión deberá corresponder al análisis que se realice respecto del fondo del asunto, pues para determinar si dicha situación pudiera generar una violación a la normativa electoral, y para determinar su posible ilegalidad, como se razonó, es necesario realizar una interpretación de diversas normas – no sólo de la materia electoral- lo que escapa del estudio preliminar correspondiente al dictado de medidas cautelares.

Criterio similar fue sostenido en el Acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-56/2018, aprobado por esta Comisión en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el cinco de abril del año en curso, así como en el acuerdo ACQyD-INE-57/2018, aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de este órgano colegiado celebrada el nueve de abril del año en curso y ACQyD-INE-59/2018, aprobado en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional respecto de los promocionales con folios RV00422-18, RV00437-18, RV00492-18, RA00751-18, RV00483-18, RV00484-18, RV00486-18, RV00487-18, RA00775-18, RA00797-18, RA00798-18, RA00799-18, RA00975-18, RV00421-18, RV00496-18, RV00502-18 al tratarse de hechos consumados, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO Apartado A.**

**SEGUNDO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional respecto de los promocionales con folio RV00475-18, RV00491-18, RV00497-18, RA00789-18, RA00795-18 y RA00961-18, toda vez que los mismos ya fueron objeto de pronunciamiento de esta Comisión, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO Apartado B.**

**TERCERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional respecto de los promocionales con folios RA00794-18 y RV00478-18 de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO Apartado C, fracción I.**

**CUARTO.** Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto del posible uso indebido de la pauta atribuible al Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de los promocionales **EBMGR** con folio **RV00578-18**, **ENDOSOTMXV2** con folio **RV00516-18**, **ENDOSOTMX** con folio **RA00791-18**, **J42F TV** con folio **RV00481-18**, **OF76 TV**, con folio **RV00495-18**, **GRO TV**, con folio **RV00592-18**, y **FMC20TUFCANMACVT V2**, con folio **RV00515-18**, de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018

conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO Apartado C, fracción II.**

**QUINTO.** Se ordenar al Partido Acción Nacional, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales EBMGR con folio RV00578-18, ENDOSOTMXV2 con folio RV00516-18 y ENDOSOTMX con folio RA00791-18, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**SEXTO.** Se ordenar al Partido de la Revolución Democrática, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales J42F TV con folio RV00481-18, OF76 TV con folio RV00495-18 y GRO TV con folio RV00592-18, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**SÉPTIMO.** Se ordenar a Movimiento Ciudadano, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional FMC20TUF CANMACVT V2, con folio RV00515-18, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**OCTAVO.** Se instruye al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que se encuentren en el supuesto, que suspendan la difusión de los promocionales **EBMGR folio RV00578-18, ENDOSOTMXV2 folio RV00516-18, ENDOSOTMX folio RA00791-18, J42F TV folio RV00481-18, OF76 TV, con folio RV00495-18, GRO TV, con folio RV00592-18 y FMC20TUF CANMACVT V2, con folio RV00515-18** y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

**NOVENO.** Se vincula a las **concesionarias de radio y televisión**, que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018**

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión de los promocionales **EBMGR folio RV00578-18, ENDOSOTMXV2 folio RV00516-18, ENDOSOTMX folio RA00791-18, J42F TV folio RV00481-18, OF76 TV, con folio RV00495-18, GRO TV, con folio RV00592-18 y FMC20TUF CANMACVT V2, con folio RV00515-18** y, de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con los que indique la citada autoridad electoral.

**DÉCIMO.** Se instruye al Titular de la UTCE, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veinte de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**